

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 40.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Algunos Ayuntamientos me han hecho presente que próximos á cesar en sus funciones, les es cuasi imposible formar los presupuestos de gastos municipales que han dejado de presentarse en los años anteriores, á no quedar desatendidas otras operaciones administrativas de tanta urgencia y no menor importancia; en consecuencia me han suplicado modifique lo dispuesto en mi circular de 22 del próximo pasado, en términos que se pueda obtener el resultado que se apetece, sin abrumar sus secretarías con un trabajo que no podrán concluir en los pocos días que les quedan de administración; y convencido de la exactitud de estas exposiciones, considerando por otra parte que en virtud de lo prevenido en el artículo 96 de la ley de 14 de Julio de de 1840, cuando no está aprobado el presupuesto municipal al principio de un año, ha de continuar rigiendo el del anterior; he dispuesto que quede sin efecto lo prevenido en mi citada circular con respecto á los presupuestos que los años anteriores, han dejado de remitirse á la aprobación de la Excm. Diputación provincial, y que se me remitan solo dos ejemplares del correspondiente al presente; y una copia testimoniada del último que haya sido aprobado por dicha corporación, para que sirva de base al examen de las cuentas. Lo que se circula en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Zaragoza 17 de Marzo de 1844.—
Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 41.

Como el 31 del corriente deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes constitucionales, y en el mismo día fina tambien el primer trimestre del corriente año en que debe darse el estado de la espendicion de documentos del ramo de seguridad pública, prevengo á los mismos que por todo el día 3 de Abril se presenten á liquidar en las respectivas cabezas de partido cuyos Alcaldes deberán remitir á este Gobierno político para el 8, el espresado estado bajo su mas estrecha responsabilidad, á fin de abrirles nuevo cargo á sus sucesores por la existencia que reciban y conste en el mencionado estado. Zaragoza 17 de Marzo de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Número 42.

En los artículos 202 y 203 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que no han sido derogados por la nueva de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, se dispone que en el mes de Enero de cada año los Alcaldes remitan al Gefe político estados en los que sucintamente se espresen, con la debida separacion de negocios, los presentados á conciliacion, los en que se hubiese conseguido esta, y los que por no haber habido conformidad han pasado ó estan para pasar á los tribunales.

Ha transcurrido el término designado, sin que los indicados Alcaldes cumplan con la espresada obligacion, y no pudiéndose tolerar por mas tiempo este descuido, les prevengo que en el preciso término de ocho dias cumplan con la remision de dichos estados á este Gobierno político sin dar lugar á nuevos recuerdos. Zaragoza 19 de Marzo de 1844.—
Martin de Foronda y Viedma.

Relacion de las multas que por el ramo de Seguridad pública han sido impuestas por el Gefe superior político de esta Provincia en el mes de Febrero último y su distribucion por terceras partes con arreglo al artículo 163 del reglamento.

DISTRIBUCION.

Fe- chas.	INTERESADOS.	DISTRIBUCION.			Total. Rs. mrs.
		Al denunciador. Rs. mrs.	Al aprehensor. Rs. mrs.	A Tesorería. Rs. mrs.	
2	A Ignacio Mut por tener huéspedes sin licencia. }	20,,	20,,	20,,	60,,
3	A Julian Garriga por id. y aguard.ª	100,,	100,,	100,,	300,,
3	A Felipa Gaspar por tener huéspedes sin licencia. }	20,,	20,,	20,,	60,,
5	A Antonia García, por idem y aguardentería. }	36,,22	36,,22	36,,24	110,,
5	A José Murillo, por no dar parte de la admision de un criado. . }	24,,15	24,,15	24,,15	63,,11
5	A Valera Rigal, por aguardentería y huéspedes sin licencia. }	55,,	55,,	55,,	165,,
5	A Tomas Marco, por encontrarse á deshora. }	16,,22	16,,22	16,,24	50,,
6	A Agustin Begesano, por falta de refrendos en el pasaporte. . }	14,,22	14,,22	14,,24	44,,
8	A Tomasa Ulzain, por tener abierta á deshora la aguardentería. }	36,,22	36,,22	36,,24	110,,
8	A Pedro José del Cerco, por huéspedes sin licencia. }	20,,	20,,	20,,	60,,
9	A Miguel Allué, posador de San Juan por infraccion de reglam.º }	36,,22	36,,22	36,,24	110,,
10	A Pedro Mallen, por huéspedes sin licencia. }	20,,	20,,	20,,	60,,
11	A Agustin Muñoz, por juego prohibido. }	22,,	22,,	22,,	66,,
12	A Domingo Martinez, por viajar sin pasaporte. }	48,,22	48,,22	48,,24	146,,
13	A José Sebastian, por idem. . .	13,,11	13,,11	13,,12	40,,
13	A Gregorio Navarro, por idem..	13,,11	13,,11	13,,12	40,,
13	A Bautista Cousuet, por idem.	3,,11	3,,11	3,,12	40,,
13	A Manuel Blanco, por infraccion de reglamento. }	14,,22	14,,22	14,,24	44,,
15	A Agustin Carabantes, por viajar sin pasaporte. }	33,,11	33,,11	33,,12	100,,
17	A José Rodriguez por idem. . .	13,,11	13,,11	13,,12	40,,
17	A Rafael Perredo, por idem. . .	13,,11	13,,11	13,,12	40,,
17	A Antonia Saz, por infraccion de reglamento. }	20,,	20,,	20,,	60,,
18	A Francisca Campos, por aguardentería sin licencia. . . . }	20,,	20,,	20,,	60,,
18	A Ignacio Prat, por viajar sin pasaporte. }	28,,22	28,,24	28,,24	86,,
19	A Antonio Romeo, por idem. . .	13,,11	13,,11	13,,12	40,,
21	A D. Francisco Pena, por escopeta sin licencia. }	20,,	20,,	20,,	60,,
23	A Francisco García y Joaquin Llou, recarderos por no tener la tablilla. }	36,,22	36,,22	36,,24	100,,10
23	A José Plano, por arrojar aguas sucias. }	6,,22	6,,22	6,,24	20,,
23	A Nicolas Colea, por recardero sin tablilla. }	36,,22	36,,22	36,,24	110,,
23	A Antonio Baquero, por idem.	36,,22	36,,22	36,,24	110,,
23	A Domingo Lasala, por idem.	36,,22	36,,22	36,,24	110,,
23	A Pedro Juste por juego prohibido	36,,22	36,,22	36,,24	110,,

23	A Gregorio Lacambra, por recar- dero sin tablilla. }	48,,11	48,,11	48,,12	55,,
24	A D. Mariano Peiro, por infrac- cion de la ley de imprenta. }	483,,11	483,,11	483,,12	550,,
24	A D. José Val, por idem idem.	483,,11	483,,11	485,,12	550,,
24	A Juan Zarron, por recardero sin tablilla. }	6,,22	6,,22	6,,24	20,,
24	A D. Antonio Lafuente, por jue- gos prohibidos. }	36,,22	36,,22	36,,24	410,,
24	A D. Ramon Anson, por idem. .	7,,	7,,	7,,	21,,
26	A D. Gregorio Mateo, por idem.	43,,11	43,,11	43,,12	40,,
26	A D. Juan Bautista Conde, por viajar sin pasaporte. . . . }	48,,22	48,,22	48,,24	416,,
26	A Catalina Abad, recardera por no tener tablilla. }	6,,22	6,,22	6,,24	20,,
29	A D. Manuel Oro, por juego prohibido. }	25,,11	25,,11	25,,12	76,,
29	A María Sobrebia, recardera por no tener tablilla. }	48,,11	48,,11	48,,12	55,,
24	A D. Mariano Peiro, por infrac- cion de la ley de imprenta. }	483,,11	483,,11	483,,12	550,,
Totales...		4498,,21	4498,,21	4500,, 3	4497,,11

Zaragoza 16 de Marzo de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 44.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Junta Superior de ventas de bienes Nacionales me dice lo siguiente.

Siendo continuas las reclamaciones que se dirigen á esta superioridad en queja de que por las Escribanías se exigen gastos excesivos á los compradores de fincas nacionales, á pesar de ser tan moderados los que se establecen en la tarifa inserta en el Real decreto de 44 de Junio de 1837; y deseando la Junta que no sufra entorpecimiento ni obstáculo alguno por esta causa la enagenacion de los bienes nacionales, tan recomendada por el Gobierno, propuso á S. M. lo que creyó conveniente al efecto, y en su consecuencia, por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha servido determinar que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Que todas las fincas del Estado de una misma procedencia que se vendan á una sola persona y en un mismo dia, aunque sea en distintos remates, se comprendan en una sola escritura, como se incluyen por las oficinas en una carta de pago.

2.ª Que para el puntual y mas fácil cumplimiento de la precedente disposicion, se cuida muy particularmente de que las fincas de una misma procedencia se subasten ante un mismo Juez y Escribano; bajo el concepto de que si así no se hiciese por no haber tenido presente este encargo, la Intendencia respectiva ha de designar la escribanía en que haya de otorgarse la escritura aunque en la subasta hayan entendido diferentes Escribanos.

Y 3.ª Que las cuentas de gastos de las subastas, incluso los de las tasaciones de las

fincas y los de las escrituras que se satisfacen por los compradores de bienes nacionales, sean examinadas por las Contadurias, las que cuidarán de que esten arregladas á la tarifa citada, y estándolo, las visarán los Contadores, sin cuyo requisito no podrá obligarse á su pago á los compradores.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1844.—Aniceto de Alvaro.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento, en el concepto de que habiéndose prevenido á la Escribanía de Bienes nacionales pase á la Contaduria del ramo el dia siguiente al de la celebracion de cada subasta una cuenta circunstanciada de los derechos que de cada comprador devengue por las fincas que se le adjudiquen, con expresion de las que procedan de este Juzgado, superior ó inferior, arreglada en un todo á la tarifa, para que examinada que sea por dicha dependencia y puesta su conformidad, sirva de satisfaccion á los compradores, podrán estos exigir del Escribano la manifestacion de este requisito antes de ejecutar el pago de los derechos que se le reclamen, por no ser otro el deseo de esta Intendencia que la conciliacion de los intereses de aquellos con los de los funcionarios de que se trata, que no pueden esceder de lo que en la tarifa les está señalado, para cuyo conocimiento he creido conveniente insertar á continuacion aquel documento. Zaragoza 8 de Marzo de 1844.—Baltasar Pallete y Ochoa.

Tarifa que se cita en el precedente inserto.

Dirección general de rentas y arbitrios de Amortización.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 del que rige ha comunicado á esta Dirección general el Real decreto que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes despues de haber examinado las tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, han decretado, en uso de sus facultades, lo siguiente.—
Artículo 4.º Por la formacion de los expedientes de subasta incluso el remate, de las fincas correspondientes al crédito público situadas en las provincias de la monarquía, satisfarán los compradores á los Jueces y Escribanos y á la persona de quien estos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo las cantidades que señala la siguiente tarifa.

	Es-cri- bano	Pre- go- nero	To- tal.
Por las fincas cuyo valor en el remate sea desde mil á 2 mil rs.	4	6	2 12
De dos mil uno á cinco mil.	8	12	4 24
De cinco mil uno á diez mil.	12	18	6 36
De diez mil uno á veinte mil.	18	27	9 54
De veinte mil uno á treinta y cinco mil.	24	36	12 72
De treinta y cinco mil uno á sesenta mil.	30	45	15 90
De sesenta mil uno á cien mil.	36	54	18 108
De cien mil uno á ciento cincuenta mil.	44	66	22 132
De ciento cincuenta mil uno á doscientos mil.	52	78	24 154
De doscientos mil uno á quinientos mil.	68	102	24 194
De quinientos mil uno á un millon.	86	130	24 240
De un millon arriba.	136	200	24 360

Artículo 2.º En la provincia de Madrid por la formacion de los propios expedientes, incluso tambien el acto de remate de las fincas que radiquen en su término, satisfarán los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el artículo anterior que se distribuirá con la misma proporcion.—Artículo 3.º Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid, de las fincas cuya tasacion esceda de veinte mil rs. se satisfará por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa del artículo 4.º —Artículo 4.º Por la tasacion de edificios hecha por arquitectos pagarán los compradores, y se distribuirá entre los que para ello sean nombrados de oficio

las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa.

VALOR DEL EDIFICIO.	DERECHOS DE TASACION.	
	En Madrid.	En las provincias.
De uno á veinte y cinco mil rs.	90	60
De veinte y cinco mil á cincuenta mil.	125	80
De cincuenta mil á cien mil.	234	150
De cien mil á ciento cincuenta mil.	328	220
De ciento cincuenta mil á doscientos mil.	406	270
De doscientos mil á trescientos mil.	560	370
De trescientos mil á seiscientos mil.	1030	680
De seiscientos mil á un millon.	1560	1040
De un millon á un millon y quinientos mil.	2100	1400
De un millon y quinientos mil á tres millones.	3750	2500
De tres millones á seis millones.	6560	4370
De seis millones á nueve millones.	8440	5620
De nueve millones arriba.	9370	6250

Artículo 5.º Los agrimensores aprobados por las Academias, por las tasaciones que hicieren de las fincas pertenecientes al crédito público cobrarán: en Madrid por una hora de trabajo veinte y cinco rs. y si ocuparen mas por cada hora cinco rs., en las demas provincias por una hora de trabajo veinte rs. y si ocuparen mas por cada hora cuatro rs.—Artículo 6.º Los peritos de labranza que á falta de agrimensores aprobados se nombren para tasar las espresadas fincas cobrarán á razon de ocho rs. por cada medio dia que ocupen.—Artículo 7.º Por estender las escrituras, incluso el original que debe quedar protocolizado percibirán diez rs. el Juez y veinte el Escribano, pero si escediesen de diez las fincas que se incluyan en una escritura, cobrarán ademas un rs. el Juez y dos el Escribano por cada finca que esceda del espresado número. Cuando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura, no escediere de diez mil rs. se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.—Artículo 8.º Si en una sola persona se hubieren rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura si el rematante lo exigiere así.—Artículo 9.º A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requerimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas á fin de que reconozcan por dueño al comprador.—Palacio de las Cortes 11 de Julio de 1837.—Vicente Sanchez, Presidente.—Mauricio Carlos de Onis, Diputado Secret.—José Feliú y Miralles, Diputado Secret.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que lo circule á quien corresponda.—En consecuencia la Dirección general en Junta de ventas de bienes nacionales ha acordado trasladar á V. S. el preinserto Real decreto, para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, encargándole al mismo tiempo se sirva mandar insertarle en el Boletin de esa Provincia para conocimiento del público, dando aviso del recibo y de quedar en realidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.—Señor Intendente de Zaragoza.

Concluye la relacion de fincas de Bienes Nacionales inserta en el suplemento anterior.

Núm. 166 de la relacion.

5. Otro de cabida de 7 anegas 4 almudes en el Azud de Pedrola término de id., linda con Pedro Pablo Lázaro y Valentin Arcal arrendado en union de los dos siguientes en 12 anegas trigo le corresponden á este 4 anegas 6 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 54 rs. capitalizado en 1620 rs. y tasado en 2060 rs. por cuya &c.

Núm. 167 de la relacion.

6. Otro de cabida de 6 anegas en id. término de id., linda con Valentin Arcal y José Sanz arrendado por dicha razon en 3 anegas 8 almudes trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 44 rs. capitalizado en 1320 rs. y tasado en 1680 rs. por cuya &c.

Núm. 168 de la relacion.

7. Otro de cabida de 6 anegas 4 almudes en Prado término de id., linda con cabildo y Miguel Gil arrendado por la regla dicha en 3 anegas 10 almudes trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 46 rs. capitalizado en 1380 rs. y tasado en 1770 rs. por cuya &c.

Núm. 169 de la relacion.

8. Otro de cabida de 6 anegas 6 almudes en el Badillo término de id., linda con Joaquín Rubio y camino del Badillo arrendado en 94 rs. 4 mrs. anuales hasta dicho dia tasado en 2000 rs. y capitalizado en 2823 rs. 18 mrs. por cuya &c.

Núm. 170 de la relacion.

9. Otro de cabida de 3 anegas 10 almudes en los Cascajos término de id., linda con Joaquín Lázaro y acequia de la Hermandad, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 42 rs. tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1260 rs. por cuya &c.

Núm. 171 de la relacion.

10. Otro de cabida de 5 anegas 3 almudes en Rosefas término de id., linda con Teresa Trigo y acequia de la Hermandad, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 5 anegas trigo que á id. hacen 60 rs. tasado en 1600 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya &c.

Núm. 172 de la relacion.

11. Otro de cabida de 5 anegas 6 almudes en el Carrichal término de id., linda con Vicente Lázaro y brazales del término, arrendado en 40 rs. anuales hasta dicho dia capitalizado en 1200 rs. y tasado en 1800 rs. por cuya &c.

Núm. 173 de la relacion.

12. Otro de cabida de 4 anegas 3 almudes en Rosefas término de id., linda con otros de Francisco Dito arrendado en 6 anegas 8 almudes trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 80 rs. tasado en 1280 rs. y capitalizado en 2400 rs. por cuya &c.

Núm. 175 de la relacion.

13. Otro de cabida de 3 cahices 2 anegas en el Prado término de id., linda con Vicente Lázaro y D. José Aznar. Este campo y los 9 siguientes están arrendados en union en 14 cahices 4 anegas 6 almudes trigo le corresponden al presente 3 cahices 23 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 328 rs. tasado en 7280 rs. y capitalizado en

9540 rs. por cuya &c.

Núm. 176 de la relacion.

14. Otro de cabida de un cahiz 7 anegas en el Prado término de id., linda con Pedro Pablo Lázaro y Valentin Arcal arrendado por la razon dicha en un cahiz 7 anegas 3 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 183 rs. tasado en 4200 rs. y capitalizado en 5490 rs. por cuya &c.

Núm. 177 de la relacion.

15. Otro de cabida de una anega 4 almudes en id. término de id., linda con acequia del Prado y Rio Jalon arrendado por dicha regla en una anega 4 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 16 rs. tasado en 360 rs. y capitalizado en 480 rs. por cuya &c.

Núm. 178 de la relacion.

16. Otro de cabida de 2 cahices 8 almudes en Alberquilla término de id., linda con Simon Trigo y camino del término arrendado por la regla espresada en 3 cahices 4 anegas 10 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 346 rs. tasado en 7940 rs. y capitalizado en 10.380 rs. por cuya &c.

Núm. 179 de la relacion.

17. Otro de cabida de 5 anegas 6 almudes en el Chopar término de id., linda con la viuda de Francisco Uson y Rio Jalon arrendado por la espresada regla en 5 anegas un almud anuales hasta dicho dia que á id. hacen 61 rs. tasado en 1400 rs. y capitalizado en 1830 rs. por cuya &c.

Núm. 180 de la relacion.

18. Otro de cabida de un cahiz 2 anegas 3 almudes en el Moral término de id., linda con D. Justo Aznar y brazal del Moral arrendado por la espresada regla en un cahiz 11 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 107 rs. tasado en 2460 rs. y capitalizado en 3210 rs. por cuya &c.

Núm. 181 de la relacion.

19. Otro de cabida de un cahiz en la Algada término de Bardallur, linda con viña de Francisco Lázaro y rio Jalon arrendado por la razon manifestada en 6 anegas 6 almudes trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 78 rs. tasado en 1800 rs. y capitalizado en 2340 rs. por cuya &c.

Núm. 182 de la relacion.

20. Otro de cabida de un cahiz una anega en id. término de id., linda con Mariano Ireta y Miguel Gil arrendado por la mencionada razon en 6 anegas 6 almudes trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 78 rs. tasado en 1800 rs. y capitalizado en 2340 rs. por cuya &c.

Núm. 183 de la relacion.

21. Otro de cabida de un cahiz 6 almudes (con 8 olivos) en Turbena término de id., linda con Vicente Lázaro y Pedro Pablo Fatas arrendado por dicha regla en 4 almudes anuales hasta dicho dia que á id. hacen 4 rs. tasado en 100 rs. y capitalizado en 120 rs. por cuya &c.

Núm. 184 de la relacion.

22. Otro de cabida de 2 cahices 9 almudes en Calés término de id., linda con el Hospital de Zaragoza y Fernando Gil arrendado por la razon dicha en 2 cahices una anega 3 almudes trigo anuales hasta dicho dia, que á id. hacen 207 rs. tasado en 4760 rs. y capitalizado en 6210 rs. por cuya &c.

Núm. 185 de la relacion.

25. Otro de cabida de un cahiz 2 anegas en el Chopar término de id. linda con Antonio Gil y rio Jalon.

Este campo en union de otros están arrendados en 28 anegas trigo y le ha correspondido á este 2 cahices anuales hasta dicho dia, que á id. hacen 192 rs. tasado en 2800 rs. y capitalizado en 5760 rs. por cuya &c.

Núm. 8649 de la relacion.

24. Otro de cabida de 6 anegas 10 almudes en la Torreta término de id., linda con camino y riego del término, arrendado con otros de Plasencia le corresponde de renta un cahiz 3 anegas trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 132 rs. tasado en 2100 rs. y capitalizado en 3960 rs. por cuya &c.

Núm. 186 de la relacion.

25. Otro de cabida de 4 anegas en la Hera término de id., linda con Simon Trigo y campo del mismo Cabildo, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 7 anegas que á dicho precio de 12 rs. hacen 84 rs. tasado en 1920 rs. y capitalizado en 2520 rs. por cuya &c.

Núm. 187 de la relacion.

26. Otro de cabida de un cahiz una anega en Turbena término de id., linda con otros de acequia del medio y camino del término, no está arrendado pero los peritos le graduaron la renta de un cahiz una anega trigo que á id. hacen 108 rs. tasado en 2520 rs. y capitalizado en 3240 rs. por cuya &c.

Del Curato de Bardallur.

Núm. 155 de la relacion.

27. Un olivar en regadio de cabida de 2 anegas 4 almudes en la Mata de Plasencia término de id., linda con otros de Antonio Jarabo y brazal del término, con 5 olivos grandes y 4 estacas arrendado en 2 arrobas y media de aceite anuales hasta 25 de Diciembre de cada año que al precio regulador de 30 rs. la arroba hacen la renta de 75 rs. tasado en 1940 rs. y capitalizado en 2250 rs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 11 de Marzo de 1844.=Baltasar Pallete y Cchoa.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el dia 19 de Abril á las diez de la mañana.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, ha dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 19 de Abril de 1844, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo re-

presente, y citacion del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propiss fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyos pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas sitas en los términos que se dice partido de Belchite.

Del curato de Almochuel de San Agustin.

Núm. 9490 de la relacion.

1. Un campo de cabida de un cahiz en arrobado, término de Almochuel, linda con Francisco Blesa y brazal, arrendado á Manuel Clavería en 40 rs. anuales hasta el 29 de Setiembre próximo tasado en 300 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 9491 de la relacion.

2. Otro de cabida de 6 juntas en Val de Lentistas término de Almochuel, linda con Antonio Reinado y mojon arrendado al mismo en 39 rs. anuales hasta el 29 de Setiembre próximo tasado en 290 rs. y capitalizado en 1170 rs. por cuya &c.

Núm. 9492 de la relacion.

3. Otro de cabida de 7 juntas en el Saso término de Almochuel, linda con José Blasco y camino de Codo arrendado al mismo en 41 rs. anuales hasta el 29 de Setiembre próximo tasado en 310 rs. y capitalizado en 1230 rs. por cuya &c.

Del Curato de Fuentetodos.

Núm. 2341 de la relacion.

4. Un campo monte de 11 juntas en la Val término de Fuentetodos, linda con camino de Villanueva y Ramon Grasa arrendado á D. Joaquin Coli en 310 rs. en union de las tres siguientes corresponden á este 268 rs. anuales capitalizado en 8040 rs. y tasado en 11.000 por cuya &c.

Núm. 2342 de la relacion.

5. Otro, monte de cabida de tres cuartos juntas en el Pozo término de Fuentetodos, linda con D. Benito Cortés y Francisco Aznar.

Núm. 2343 de la relacion.

6. Otro, monte de cabida de una y 3 cuartos juntas en Requero término de id., linda con Martin Ordovas por dos lados.

Núm. 2344 de la relacion.

7. Otro, monte, de cabida de 2 y media juntas en Val de amigo término de id., linda con Valero Soro y camino de Belchite.

A estas tres tierras que están arrendadas en union con el núm. 4 en 310 rs. á D. Joaquin Coli, le corresponde de renta por una regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones 42 rs. anuales capitalizadas en 1260 rs. y tasadas en 2160 rs. por cuya &c.

De la capellanía de D. José Mozota.

8. Un campo monte, de cabida de 5 juntas tres cuartos en agua marga término de id., linda con Jacinto Grasa y Columbano Lucientes arrendado á D. José Cortés en 48 rs. tasado en 1340 rs. y capitalizado en 1440 por cuya &c.

9. Un huerto de cabida de un sexto junta en Alfondiga término de id., linda con D. Benito Cortés y D. Jacinto Catalan arrendado á id. en

34 rs. tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1020 rs. por cuya &c.

Cofradía de los mozos.

Núm. 2348 de la relacion.

10. Un campo monte de cabida de 2 y media juntas en Peiron término de id., linda con hera de Joaquín Luesma arrendado al mismo en 34 rs. tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1020 rs. por cuya &c.

Núm. 2349 de la relacion.

11. Otro monte de cabida de 2 juntas en camino de S. Jorge término de id., linda con Cándido Asensio arrendado al mismo en 8 rs. tasado en 160 rs. y capitalizado en 240 rs. por cuya &c.

12. Otro de 2 juntas en focinos término de id., linda con Pedro Juan Asensio arrendado á id. en 8 rs. tasado en 160 rs. y capitalizado en 240 rs. por cuya &c.

Capellanía de Pedro Campaña.

Número 9423 de la relacion.

13. Un campo de cabida de 4 juntas en focinos término de Jaulín, linda con Pascual Tena y paso de ganado arrendado á Manuel Vailera en 40 rs., anuales hasta 31 de Julio de 1847 tasado en 960 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.

Núm. 9420 de la relacion.

14. Otro de cabida de una junta en Valsa nueva término de id., linda con Cristobal Val y Anson arrendado al mismo en 10 rs. anuales hasta 31 de Julio de 1847 tasado en 240 rs. y capitalizado en 300 rs. por cuya &c.

Núm. 9422 de la relacion.

15. Otro de cabida de 5 juntas en camino de Muel término de id., linda con paso de ganado y camino arrendado á Gregorio Labordeta en 30 rs. anuales hasta 30 de Junio de 1846 tasado en 800 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

Núm. 9421 de la relacion.

16. Otro de cabida de 3 juntas en Conello término de id., linda con Cristobal Val y Vailien y José Castillo arrendado á id. en 9 rs. anuales hasta dicho día tasado en 240 rs. y capitalizado en 270 rs. por cuya &c.

Núm. 9424 de la relacion.

17. Otro de cabida de 5 juntas en barranco del tronco término de id., linda con Manuel Val Vailera y Pascual Barrau arrendado á id. en 30 rs. anuales hasta dicho día tasado en 800 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

Del capítulo Eclesiástico de Villanueva de la Huerva.

Núm. 2504 de la relacion.

18. Un huerto de cabida de 7 almudes y tres cuartos de tierra en Juncarillo término de Villanueva de la Huerva, linda con José Gil y Antonio Liban arrendado á Antonio Lopez en 32 rs. anuales hasta 1.º de Noviembre de 1844 tasado en 420 rs. y capitalizado en 960 rs. por cuya &c.

Núm. 2497 de la relacion.

19. Otro de cabida de una anega 4 almudes en carella de S. Vicente término de id., linda con Blas Ramirez y D. Mariano Peligero arrendado á Pascual Ramirez en 75 rs. anuales hasta dicho día tasado en 920 rs. y capitalizado en 2250 rs. por cuya &c.

Núm. 2496 de la relacion.

20. Otro de cabida de una anega y tres cuartos de almud en canal término de id., linda con Manuel Canal y Antonio Juste arrendado á Ma-

nuel Barrau en 65 rs. anuales hasta dicho día tasado en 940 rs. y capitalizado en 1950 rs. por cuya &c.

Núm. 2501 de la relacion.

21. Otro de cabida de una anega 4 almudes en Carramolino término de id., linda con Julian Lagunas barranco y Huerva arrendado á Pablo Aznar en 80 rs. anuales hasta dicho día tasado en 960 rs. y capitalizado en 2400 por cuya &c.

Núm. 2502 de la relacion.

22. Otro de cabida de 7 almudes en acequia nueva término de id., linda con carella y acequia Molinar arrendado á Antonio Jorro en 32 rs. anuales hasta dicho día tasado en 460 rs. y capitalizado en 960 rs. por cuya &c.

Núm. 2495 de la relacion.

23. Otro de cabida de 4 anegas 11 almudes y un cuarto en Huerta alta término de id., linda con Manuel Valdés y Mauricio Zarate arrendado á Pascual Anson en 280 rs. anuales hasta dicho día tasado en 4425 rs. y capitalizado en 8400 rs. por cuya &c.

Núm. 2505 de la relacion.

24. Otro de cabida de 8 almudes en Carramolino término de id., linda con Blas Ramirez y acequia molinar arrendado á Blas Ramirez en 37 rs. anuales hasta dicho día tasado en 520 rs. y capitalizado en 1110 rs. por cuya &c.

Números 2498 2506 y 2507 de la relacion.

25. Otro de cabida de una anega 9 almudes en albercas término de id., linda con via pública y viuda de José Guillen arrendado á Salvador Pardillo en 112 rs. anuales hasta dicho día tasado en 1312 rs. y capitalizado en 3360 rs. por cuya &c.

Núm. 2500 de la relacion.

26. Otro sin arrendar por malo de cabida de 8 almudes un cuarto en Carramolino término de Villanueva de la Huerva, linda con Blas Ramirez y Juan Benedi, se ha capitalizado por la renta de 12 rs. que le han graduado los peritos en 360 rs. y tasado en 400 rs. por cuya &c.

Núm. 2503 de la relacion.

27. Otro de cabida de 6 almudes tres cuartos en Sisallares término de id., linda con Miguel Antonio Marzo y herederos de José Sanz arrendado á Francisco Rubio en 37 rs. anuales hasta 1.º de Noviembre de 1844 tasado en 330 rs. y capitalizado en 1110 rs. por cuya &c.

Núm. 2499 de la relacion.

28. Otro de cabida de 7 almudes un cuarto en acequia nueva término de id., linda con Cristobal Fortea y Julian Lagunas arrendado á Felix Ibañez en 32 rs. anuales hasta dicho día tasado en 360 rs. y capitalizado en 960 por cuya &c.

Núm. 2508 de la relacion.

29. Otro de cabida de 4 almudes en acequia nueva término de id., linda con Blas Perez y acequia molinar arrendado á Antonio Monreal en 20 rs. anuales hasta dicho día tasado en 260 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

Núm. 2494 de la relacion.

30. Otro monte, de cabida de 10 anegas en azud alta término de id., linda con rio Huerva y camino arrendado á Mariano Cortés en 16 rs. anuales hasta dicho día tasado en 200 rs. y capitalizado en 480 rs. por cuya &c.

Núm. 2493 de la relacion.

31. Otro monte de cabida de 4 anegas en acequia del tronco término de id., linda con camino de Aljecería y heras bajas arrendado á Antonio Navarro en 20 rs. anuales hasta

dicho día tasado en 140 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieron expresadas, cuya tasación de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalización según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Adjudicadas que sean las fincas, y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 días con arreglo al artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.

Recibida por los compradores la adjudicación y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesión de las mismas, y no se admitirá reclamación alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restricción del contrato, según esta prevenido por el artículo 53 de la citada Instrucción.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisición se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora señalados. Zaragoza 12 de Marzo de 1844. = Baltasar Pallete y Ochoa.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el 20 de Abril á las diez de la mañana.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales expresadas á continuación, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el día 20 de Abril de 1844 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citación del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo día y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Del Capítulo eclesiástico de Belchite.

Núm. 9232 de la relacion.

1. Un campo olivar de cabida de una anega 2 almudes en el Sisallár término de Belchite, linda con capítulo.

Número 9240 de la relacion.

2. Otro de cabida de 11 almudes en Prado término de id., linda con Francisco Naval y Juan de Gracia.

Núm. 9241 de la relacion.

3. Otro de cabida de 4 anegas en Carrascas, término de Belchite, linda con D.^a Pascuala Chauvet.

Núm. 9242 de la relacion.

4. Otro de cabida de 3 anegas un almud en lomas término de Belchite, linda con viuda de Demingo Genzor y D. José Marin.

Núm. 9243 de la relacion.

5. Otro de cabida de una anega 10 almudes en costera de Simon término de Belchite, linda con Juan Gracia y D. Jorge Toledo.

Núm. 9244 de la relacion.

6. Otro de cabida de 11 almudes en Prado término de Belchite, linda con Vicente Pozo y José Riveres.

Núm. 9245 de la relacion.

7. Otro de cabida de 2 anegas 7 almudes en acequia de Regadío término de id., linda con acequia cicha y D. Vicente Marin.

Estas 7 fincas están en unión arrendadas á Silvestre Naval en 5 anegas 6 almudes trigo anuales hasta 29 de Setiembre de 1847 que al precio de 12 rs. anega valen 66 rs. se han capitalizado en 1980 rs. y tasado en 4022 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 9246 de la relacion.

8. Otro de cabida de 2 anegas en Zufra término de id., linda con acequia del regadío y D. Joaquin Grasa.

Núm. 9247 de la relacion.

9. Otro de cabida de una anega 5 almudes en Algeciras término de id., linda con senda y D. Jorge Toledo.

Estas dos tierras se hallan en unión arrendadas á Antonio Naval en una anega 6 almudes trigo anuales hasta 29 de Setiembre de 1847 que á dicho precio hacen 18 rs. se han capitalizado en 540 rs. y tasado en 670 rs. por cuya &c.

Núm. 9248 de la relacion.

10. Otro de cabida de 7 anegas 5 almudes en término de Codo término de Belchite, linda con viuda de Domingo Genzor y capítulo arrendado á Pascual Gimero en 3 anegas trigo anuales hasta dicho día de este año que á dicho precio hacen 36 rs., se ha capitalizado en 1080 rs. y tasado en 1480 rs. por cuya &c.

Núm. 9251 de la relacion.

11. Otro regadío de cabida de 2 anegas 4 almudes en Masada término de id., linda con Requero y viuda de Antonio Garcés arrendado á Pedro Arto en 4 anegas 6 almudes trigo anuales hasta dicho día de este año que á dicho precio hacen 54 rs. tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1620 rs. por cuya &c.

Núm. 9252 de la relacion.

12. Otro huerta de cabida de 6 anegas 10 almudes en camino de Chama término de id., linda con Antonio Galvez y camino, arrendado á Vicente Cubeles en 2 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 24 rs. capitalizado en 720 rs. tasado en 1360 rs. por cuya &c.

Núm. 9253 de la relacion.

13. Otro de cabida de 6 anegas 2 almudes en costera Simon término de id., linda con D. Vicente Marin arrendado á José Noguerras en 2 anegas 6 almudes trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 30 rs. capitalizado en 900 rs. tasado en 1000 rs. por cuya &c.

Núm. 9254 de la relacion.

14. Otro de cabida de 3 anegas 6 almudes en Tormos término de id. linda con Antonio Escobar y D. José Marin. (Se concluirá.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.